

Barranquilla, 19 OCT. 2016

G.A.

5 - 0 0 5 0 5 0

Señor(a):
CRISTOBAL ANTONIO CHARRIS
REPRESENTANTE LEGAL
EBANISTERÍA Y CARPINTERÍA CHARRIS
Calle 19 No. 50-92
Soledad

Ref.: Auto No. 00000805

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Elaboró: Mauricio de Castro/ contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Vo.Bo. Amira Mejía B.-Supervisor

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000805 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de enero de 2016, a la Ebanistería y Carpintería Charris, representada legalmente por el señor Cristóbal Antonio Charris, ubicada en la calle 19 No. 50-92 del Municipio de Soledad, con el fin de realizar el control y seguimiento de las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000119 de fecha febrero 24 de 2016, en el cual se describe lo siguiente.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

En la visita técnica de seguimiento ambiental se observó lo siguiente:

- *En la dirección proporcionada por la Cámara de Comercio de Barranquilla funciona un pequeño taller de carpintería y ebanistería, cuyas actividades se encuentran activas.*
- *Las actividades se realizan en la parte posterior de la vivienda (patio) cuyo acceso por una pequeña puerta lateral de la vivienda, con un área de labores de aproximadamente 20 m2.*
- *El establecimiento es completamente cerrado y parcialmente techado.*
- *El establecimiento posee todos los servicios públicos básicos, tales como, agua, luz eléctrica y alcantarillado, proporcionados por la empresa de servicios públicos del Municipio de Soledad.*
- *No se evidencia almacenamiento de maderas en el momento de la inspección.*
- *Informa la persona que atiende la visita que la mayoría de los trabajos realizados son de reparación de muebles y que para ello adquieren madera ya trabajada (cortada, cepillada y curada) en diferentes aserraderos en la ciudad de Barranquilla mediante factura de compra venta.*
- *Se evidencia producción de residuos propio de las actividades con madera, para los cuales se realiza gestión de separación y empaque en sacos para su disposición.*
- *Se cuenta con la siguiente maquinaria para el trabajo: 1 sin fin, 1 sierra, 2 trabajadores.*
- *Se manejan pinturas en muy pequeñas cantidades.*

hacer

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000805 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- *No se evidencia generación de material particulado en el momento de la visita (...)*

CONCLUSIONES

De acuerdo a lo observado el día de la visita en las instalaciones del taller de Ebanistería y Carpintería Charris, representada legalmente por el señor Cristóbal Antonio Charris, se puede establecer lo siguiente:

- *La actividad principal del taller de carpintería consiste en la reparación y fabricación de muebles de madera a pequeña escala, la actividad se encuentra activa y registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla.*
- *Las actividades se realizan en la parte posterior (patio) de una vivienda totalmente cerrada y techada, posee todos los servicios públicos básicos.*
- *Durante la visita se presenta el certificado de la Cámara de Comercio para su revisión, pero no se aporta copia del mismo debido a que se encuentra desactualizado, informa quien atiende la visita y que no poseen certificado de bomberos, ni certificado de uso de suelo.*
- *El material particulado generado es muy poco, casi no se evidencia en el momento de la visita, la generación de ruidos es poca, debido al flujo de actividades y se realiza gestión adecuada de los mismos y se utilizan pequeñas cantidades de pinturas.*
- *Se debe organizar el área de materiales en desuso"*

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución... A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.11.3., establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que así mismo, en el artículo 2.2.1.1.11.4., del citado Decreto establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

3apet

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000805 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual dispone el artículo 30 de la ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor Cristóbal Antonio Charris, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.766.412, en calidad de propietario del establecimiento Ebanistería y Carpintería Charris, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá registrar el libro de operaciones tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.11.3. Del Decreto 1076 de 2015, ante esta Corporación como comercializadora y transformadora de productos forestales primarios y secundarios.
- b) Deberá allegar ante la C.R.A. certificado de la Cámara de Comercio, Rut, certificado de bomberos, el certificado de uso del suelo y el certificado sanitario del establecimiento.
- c) Deberá realizar la adecuación de la escalera de acceso al segundo piso de sus instalaciones, de manera que se preserve la seguridad e integridad de cada uno de los trabajadores.
- d) Deberá presentar un registro de operaciones o libro de control, los cinco (5) primeros días de cada mes, ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa (C.R.A.), relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
 - Nombres regionales y científicos de las especies
 - Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
 - Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
 - Nombre del proveedor y comprador
 - Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.
- e) Deberá presentar un informe anual de actividades ante la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4. Del Decreto 1076 de 2015, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.
 - Acto Administrativo por el cual se otorga el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relacionan los salvoconductos que amparan la movilización de los productos

30/04/16

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000805 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS

- Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

f) Deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los artículos 2.2.1.1.11.5. y 2.2.1.1.11.6., del Decreto 1076 de 2015.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

10 OCT. 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN(C)

Zapata
Proyectó: Mauricio de Castro/ Contratista. / Demetrio Morillo P.-Contratista C.R.A.
Revisó: Liliana Zapata Garrido – Gerente De Gestión Ambiental
Vo.Bo.: Amira Mejía B.- Supervisor